

DISPONGO

Artículo 1º.— Se establecen los programas de ayudas siguientes:

A. Programa de apoyo a la inversión empresarial y al empleo B. Programa de promoción de servicios intensivos en la generación de empleo

TITULO I.— PROGRAMA DE APOYO A LA INVERSION EMPRESARIAL Y AL EMPLEO

Artículo 2º.— BENEFICIARIOS

Podrán acogerse a los beneficios contemplados en el presente programa, las pequeñas y medianas empresas (PYMES) cuya actividad exclusiva o principal se identifique con alguno de los sectores o ramas de actividad clasificados en alguno de los siguientes epígrafes de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE-93):

C. INDUSTRIAS EXTRACTIVAS

D. INDUSTRIAS MANUFACTURERAS

G51.2 hasta G51.7 COMERCIO AL POR MAYOR

I60.24 TRANSPORTE DE MERCANCIAS POR CARRETERA

K.74.302 ENSAYOS Y ANALISIS TECNICOS

A efectos de la presente orden las PYMES quedan definidas de la siguiente manera:

MEDIANA EMPRESA

— Empresas con una plantilla no superior a 250 trabajadores fijos.

— Que tenga bien un volumen de negocio anual no superior a 20 millones de ECUS o bien un balance general no superior a 10 millones de ECUS.

— En la que una o varias empresas que no cumplan esta definición no tengan una participación superior al 25%, salvo si éstas son empresas públicas de inversión, empresas de capitales de riesgo o, siempre que no se ejerza control, inversores institucionales.

PEQUEÑA EMPRESA

— Empresa con una plantilla no superior a 50 trabajadores fijos, y que tenga:

— Bien un volumen de negocio anual no superior a 5 millones de ECUS, o bien

— Un balance general no superior a 2 millones de ECUS, y

— En la que una o varias empresas que no cumplan esta definición no tengan una participación superior al 25%, salvo si éstas son empresas públicas de inversión, empresas de capitales de riesgo o, siempre que no se ejerza control, inversores institucionales.

Artículo 3º.— OBJETO SUBVENCIONABLE

Tendrá tal consideración la realización de inversiones, que refiriéndose a la adquisición de activos fijos nuevos vayan dirigidas a la creación de nuevas instalaciones, ampliación o modernización de las ya existentes, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

A tal efecto, se entienden por proyectos de inversiones productivas en nuevas instalaciones o en ampliación, aquellos que den lugar al desarrollo de una actividad o dinamicen la misma.

Se consideran como proyectos de modernización aquellos que suponen una importante adecuación de la empresa, y llevan consigo un incremento neto de la producción, siempre y cuando:

— La inversión prevista en el proyecto que sea aprobada, supere como mínimo la tercera parte del activo fijo material, descontadas las amortizaciones del centro de trabajo que se moderniza.

— El proyecto de inversión deberá incluir la adquisición de maquinaria nueva.

A efectos de cómputo de inversión subvencionable se atenderá a lo siguiente:

Deberá tratarse, con carácter general, de activos fijos materiales nuevos, exceptuando:

— Terrenos no edificables

— Mobiliario

— Elementos de transporte externo salvo que sean especiales o se trate de empresas cuya actividad exclusiva o principal sea la de transporte. En este último caso la adquisición deberá suponer ampliación de flota.

— Tasas inherentes a la construcción.

— Por excepción podrán considerarse subvencionables las aplicaciones informáticas y los gastos de homologación.

La inversión computable en concepto de terrenos y edificios, sin incluir las instalaciones vinculadas a estos, no excederá de la admitida para el resto de activos que integran la inversión subvencionable.

En cualquier caso, el proyecto de inversión subvencionable deberá superar los 10 millones de pesetas.

— La inversión subvencionable podrá ser financiada mediante Leasing cuando el objeto del contrato de arrendamiento financiero sea la adquisición de activos fijos nuevos, excepto bienes inmuebles y siempre que por el solicitante se acredite el compromiso de ejercitar la opción de compra. En tal caso, se computará como inversión subvencionable el precio de adquisición para la empresa arrendadora excluyendo del mismo cualquier tipo de cargas e impuestos.

Artículo 4º.— BENEFICIOS

La Consejería de Industria, Trabajo y Comercio dentro de los límites determinados en los créditos aprobados en los presupuestos para cada ejercicio, podrá conceder las siguientes ayudas:

a) Subvención a fondo perdido sobre la inversión aprobada.

b) Reducción hasta en 6 puntos como máximo de los intereses de préstamos formalizados con Entidades Financieras con las que la Consejería haya suscrito el correspondiente Convenio.

c) Cualquier combinación de las dos anteriores.

Para transformar la subvención de intereses sobre préstamos, en términos de porcentaje de subvención sobre la inversión aprobada se procederá del siguiente modo:

a) Se calcularán en pesetas corrientes los valores absolutos para cada año, de la subvención de intereses.

b) Se sumarán los valores actualizados citados, con la subvención a fondo perdido y su importe se expresará en porcentaje de la inversión aprobada.

En todo caso, el importe global de la subvención se expresará en porcentaje sobre las inversiones aprobadas.

Las subvenciones podrán alcanzar hasta el 7,5% de la inversión aprobada. En el supuesto de pequeñas empresas el límite de ayuda podrá ascender hasta el 15% de la inversión aprobada.

TITULO II.— PROGRAMA DE PROMOCION DE SERVICIOS INTENSIVOS EN LA GENERACION DE EMPLEO

Artículo 5.— BENEFICIARIOS

Podrán acogerse a los beneficios contemplados en el presente programa, las pequeñas y medianas empresas (PYMES) cuya actividad exclusiva o principal se identifique con alguno de los sectores o ramas de actividad clasificados en alguno de los siguientes epígrafes de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE-93):

72. ACTIVIDADES INFORMATICAS

74. OTRAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES

85.3 ACTIVIDADES DE SERVICIOS SOCIALES

92.1 ACTIVIDADES CINEMATOGRAFICAS Y DE VIDEO

92.3 OTRAS ACTIVIDADES ARTISTICAS Y DE ESPECTACULOS

93.01 LAVANDERIAS Y TINTORERIAS

93.04 ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO FISICO-CORPORAL

A efectos de la presente orden las PYMES quedan definidas de la siguiente manera:

MEDIANA EMPRESA

— Empresas con una plantilla no superior a 250 trabajadores fijos.

— Que tenga bien un volumen de negocio anual no superior a 20 millones de ECUS o bien un balance general no superior a 10 millones de ECUS.

— En la que una o varias empresas que no cumplan esta definición no tengan una participación superior al 25%, salvo si éstas son empresas públicas de inversión, empresas de capitales de riesgo o, siempre que no se ejerza control, inversores institucionales.

PEQUEÑA EMPRESA

— Empresa con una plantilla no superior a 50 trabajadores fijos, y que tenga:

— Bien un volumen de negocio anual no superior a 5 millones de ECUS, o bien

— Un balance general no superior a 2 millones de ECUS, y

— En la que una o varias empresas que no cumplan esta definición no tengan una participación superior al 25%, salvo si éstas son empresas públicas de inversión, empresas de capitales de riesgo o, siempre que no se ejerza control, inversores institucionales.

— Podrán, asimismo ser beneficiarios las entidades privadas de iniciativa mercantil, que satisfagan los requisitos establecidos para PYMES.

En cualquier caso los beneficiarios deberán tener su domicilio social y fiscal en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 6º.— OBJETO SUBVENCIONABLE

Tendrá tal consideración la realización de inversiones de naturaleza productiva, que refiriéndose a la adquisición de activos fijos nuevos vayan dirigidas a la creación, ampliación o modernización de centros de trabajo ubicados en la Comunidad Autónoma de La Rioja al objeto de desarrollar alguna de las actividades descritas en el artículo anterior.

A efectos de cómputo de inversión subvencionable se atenderá a lo siguiente:

Deberá tratarse, con carácter general, de activos fijos materiales nuevos, exceptuando:

— Terrenos no edificables

— Mobiliario

— Elementos de transporte externo.

— Tasas inherentes a la construcción.

— Por excepción podrán considerarse subvencionables las aplicaciones informáticas.

En cualquier caso, el proyecto de inversión subvencionable deberá superar los 40 millones de pesetas e irá asociado a la generación de al menos 5 puestos de trabajo.